



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 5 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arucas en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.M.A., por daños ocasionados en su vivienda, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 714/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arucas tras serle presentada una reclamación por daños cuya producción se imputa al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Arucas, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que es titular de una vivienda en la calle San José, de Montaña de Cardones, situada junto a una escalinata de titularidad municipal, la cual se vio afectada por las humedades originadas por la realización de la misma por parte de los alumnos de la Escuela-Taller municipal "Montaña Cardones", quienes la ejecutaron incorrectamente, pues el agua pluvial se filtra debajo de la misma, estancándose.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Dicha escalinata se ejecutó en el año 2007; y, según refiere el reclamante, lleva viviendo en el inmueble afectado desde hace aproximadamente 15 años, sin tener problemas de humedades y goteras, siendo en el invierno pasado cuando se origina el daño, a raíz de la ejecución de la escalera, situación que ha ido en aumento con mayor presencia de moho y de hongos que han dañado paredes, techo y mobiliario de la vivienda.

Expresa el perjudicado que por dicho motivo ha tenido que realizar obras en el exterior del inmueble, de impermeabilización del techo, canalización de aguas y retirada de piedras, por importe de 430,20 euros, cuyas facturas aporta. También señala que, no obstante, aún están pendientes de efectuar obras de reparación en el interior de la vivienda, presupuestadas en la cantidad de 924,00 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación de responsabilidad, efectuada el 19 de enero de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta.

El día 1 de septiembre de 2010 se emitió el Informe-Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar resolución expresa.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, puesto que se considera por parte del Instructor que existe nexo causal entre el la actuación de la Administración y el daño causado a la vivienda del afectado.

2. En este supuesto, ha quedado acreditada la realidad del hecho lesivo y su causa, lo que se reconoce en el Informe elaborado por el técnico municipal, quien realizó la correspondiente inspección del domicilio del interesado, considerando, tras ella que: “Es probable que las humedades producidas sean consecuencia del motivo denunciado, es decir, la construcción de la escalinata sin tener en cuenta el problema de la filtración de agua bajo la misma y lo que es peor, su estancamiento sin salida bajo los peldaños (...)” añadiéndose que “Evidentemente los daños se producen por deficiencia constructiva de la obra ejecutada por la escuela taller (...)”.

El propio técnico de la Administración cuantifica el gasto necesario para reparar el daño causado, que valora en la cantidad de 1.139,10 euros.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, éste ha sido deficiente, puesto que la obra ejecutada por la Escuela-Taller mencionada se realizó deficientemente, como ha resultado justificado, provocando daños al reclamante, que no tiene la obligación de soportar.

Por lo tanto, se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el perjudicado, no concurriendo concausa, pues el interesado no intervino de forma alguna en la producción del hecho lesivo.

4. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, se considera ajustada a Derecho.

Al interesado, le corresponde la indemnización que se propone abonar por la Administración, ascendente a 1.139,10 euros, la cual se ha justificado convenientemente por el técnico municipal actuante. A este importe ha de agregarse, además, la cantidad de 430,20 euros que el reclamante ha satisfecho por las reparaciones efectuadas en la parte exterior de la vivienda, conforme ha acreditado. La cuantía total de la indemnización ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación de responsabilidad formulada, se considera ajustada a Derecho, siendo procedente indemnizar al perjudicado abonándole las cantidades señaladas en el Fundamento III.4.